Resolución Directoral

N° 019 -2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Lima, 22 de marzo de 2024

VISTOS; la Hoja de Trámite N° 00095476-2023, así como el Informe N° 037-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, los literales e) y f) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA (en adelante, ROF del MVCS), establecen que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA), coordinar, monitorear y evaluar el proceso de certificación ambiental a través de la clasificación, evaluación y aprobación de estudios ambientales de proyectos, en el ámbito de competencia del Sector, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), así como aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, el literal c) del artículo 95 del ROF del MVCS establece que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, DEIA) evalúa y propone la aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión;

Que, del mismo modo, el literal m) del artículo 92 del ROF del MVCS establece que es función de la DGAA emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo 169 del TUO de la LPAG, en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, conforme a la citada disposición legal, se desprende que la queja por defecto de tramitación constituye un remedio procesal que tiene por finalidad corregir los defectos o anomalías que generan dilaciones innecesarias en la tramitación del procedimiento administrativo, vulnerando así los principios de celeridad, eficacia y simplicidad;

Que, con fecha 27 de junio de 2023, mediante Carta - 0158-PROY-2023, ingresado a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al que se asignó la Hoja de Trámite Nº 95476-2023, el señor Víctor Manuel Reyes Castañeda, en representación de la empresa Inmobiliaria Condominios de Chiclayo S.A.C. presentó la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto “Habilitación Urbana con fines residenciales Urbanización La Castellana-Pimentel” ubicado en el distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque;

Que, con fecha 18 de marzo de 2024, la empresa Inmobiliaria Condominios de Chiclayo S.A.C. presentó a traves de Mesa de Partes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saenamiento la Carta s/n, en la cual sustentó una queja por defecto en el trámite del procedimiento por infracción de los plazos establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en relación al expediente de Hoja de Trámite N° 00095476-2023;

MVCS
Por: CANCHARI MEDINA Maribel FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/03/22 10:45:37-0500

MVCS
Por: CARRERA LUQUE Juan Pablo FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/03/22 10:40:39-0500

Resolución Directoral

N° 019 -2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Que, con fecha 21 de marzo de 2024, la empresa Inmobiliaria Condominios de Chiclayo S.A.C. presentó a traves de Mesa de Partes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saenamiento, la Carta s/n incluyendo información complementaria en relación al expediente de Hoja de Trámite N° 00095476-2023;

Que, en base a lo sustentado en el Informe N° 037-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de fecha 21 de marzo de 2024, se concluye que no se aprecia una paralización del procedimiento o incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites, ya que se ha venido realizando acciones para continuar con la evaluación del proceimiento. Asimismo, de la revisión de la información contenida en la Hoja de Tramite N° 00095476-2023, se puede apreciar que la dilación del proceso no es atribuible a la administración; sino que por el contrario ésta se encuentra obligada a revisar la información complementaria presentada por el mismo administrado para subsanar las observaciones realizadas, a la que se hace referencia en el considerando anterior;

Que, la actuación de la DEIA, no se subsume dentro de los supuestos necesarios para que se configure la queja por defecto de tramitación, toda vez que no ha existido paralización del procedimiento por inacción y/o negligencia de la DEIA, además se puede apreciar que la dilación del proceso deviene de la información complementaria presentada por el administrado con la finalidad de que se pueda ser evaluada previamente a la emisión de un pronunciamiento final por parte de la autoridad administrativa;

Que, de acuerdo con los considerandos anteriores resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido; y

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatorias; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y modificatorias; Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM; el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

MVCS
Por: CANCHARI MEDINA Maribel FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/03/22 10:46:32-0500

MVCS
Por: CARRERA LUQUE Juan Pablo FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/03/22 10:40:39-0500

Resolución Directoral

N° 019 -2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación, presentada por la empresa Inmobiliaria Condominios de Chiclayo S.A.C., por infracción de plazos previstos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en atención de la solicitud presentada con fecha 27 de junio de 2023 mediante Carta - 0158-PROY-2023, a la cual se le asignó la Hoja de Trámite Nº 00095476-2023, sobre la la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto “Habilitación Urbana con fines residenciales Urbanización La Castellana-Pimentel” ubicado en el distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque”; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución

Artículo 2. - Notificar la presente Resolución y el Informe N° 037-2024-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA a la empresa Inmobiliaria Condominios de Chiclayo S.A.C. y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por: CANCHARI MEDINA Maribel FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/03/22 11:41:23-0500

MARIBEL CANCHARI MEDINA
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MVCS
Por: CARRERA LUQUE Juan Pablo FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/03/22 10:40:39-0500

INFORME Nº 037-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA

A : **Ing. Juan Pablo Carrera Luque**
Director
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto : Absuelve queja por defecto de tramitación

Referencia : Carta 056-PROY-2024
Hoja de Trámite N° 00095476-2023

Fecha : San Isidro, 21 de marzo de 2024

I. Antecedentes

1.1 Con fecha 27 de junio de 2023, mediante la Carta 158-PROY-2023 , ingresado a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) al que se asignó la Hoja de Trámite Nº 95476-2023, el señor Víctor Manuel Reyes Castañeda, en representación de la empresa **Inmobiliaria Condominios de Chiclayo S.A.C.** presentó la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto "Habilitación Urbana con fines residenciales Urbanización La Castellana-Pimentel" ubicado en el distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

1.2 Con fecha 23 de agosto de 2023, la empresa **Inmobiliaria Condominios de Chiclayo S.A.C.** (en adelante, el administrado) presento la Carta - 0243-Proy-2023, solicitando una reunión sobre el estado de evaluación de la DÍA del proyecto de "Habilitación Urbana con fines residenciales Urbanización La Castellana-Pimentel" ubicado en el distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque

1.3 Con fecha 06 de setiembre de 2023, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante DEIA) emitió la Carta Nº 468-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA dirigida al administrado, adjuntando el Informe Nº 001-2023/DGAA/DEIA-ramado, a través del cual se formularon siete (07) observaciones[1] a la Declaración de Impacto Ambiental reformulada (en adelante DIA).

1.4 Con fecha 20 de setiembre de 2023, el administrado remitió a través de la Mesa de Partes Virtual del MVCS, la Carta Nº 0273-PROY-2023 solicitando ampliación de plazo para levantar las observaciones formuladas por la DEIA.

1.5 Con fecha 27 de setiembre de 2023, la DEIA emitió la Carta N° 00000509-2023/DGAA/DEIA al administrado Otorgándole la ampliación de plazo solicitada

1.6 Con fecha 05 de octubre de 2023, el administrado presentó a través de la Mesa de Partes Virtual del MVCS, la Carta Nº 0285-PROY-2023 que adjunta el levantamiento de observaciones de la DIA.

[1] Mediante Resolución Directoral N° 349-2018-VIVIENDA/VMCS-DGAA, se aprueba la Directiva de Órgano N° 004-2018-VIVIENDA-VMCS-DGAA "Lineamientos para el proceso de Evaluación Ambiental". La cual establece consideraciones para la admisibilidad, el mecanismo para las opiniones técnicas, la formulación de observaciones y la conclusión del respectivo procedimiento administrativo, entre otros aspectos relevantes.

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú

1.7 Con fecha 04 de diciembre de 2023, el administrado presentó a través de la Mesa de Partes Virtual del MVCS. la Carta Nº 0324- PROY- 2023 con la que remite información complementaria al levantamiento de observaciones de la DIA.

1.8 Con fecha 18 de marzo de 2024, el administrado a través de la Mesa de Partes Virtual del MVCS. la Carta Nº 0056- PROY- 2024, presentó una queja por defecto de tramitación del procedimiento.

1.9 Con fecha 21 de marzo de 2024, el administrado, presento a través de la Mesa de Partes Virtual del MVCS**,** la Carta S/N, mediante el cual remite la versión final de la DIA del proyecto de "Habilitación Urbana con fines residenciales Urbanización La Castellana-Pimentel" ubicado en el distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque

II. Análisis

2.1. El artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación***
> *169.1* ***En cualquier momento****, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*
> *169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige.* ***La autoridad superior resuelve la queja*** *dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*
> *169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y* ***la resolución será irrecurrible****.*
> *169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*
> *169.5* ***En caso de declararse fundada la queja****, se dictarán las* ***medidas correctivas*** *pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para* ***sancionar al responsable****."* (Lo resaltado es nuestro).

2.2. La queja por defecto de tramitación es un **remedio procesal de los defectos o anomalías que generan dilaciones innecesarias en la tramitación del procedimiento administrativo**, vulnerando así los principios de celeridad, eficacia y simplicidad.

2.3. Al respecto Morón Urbina señala que, la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por el TUO de la LPAG mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por la administración, con la finalidad de obtener su corrección en curso de la misma secuencia. La queja procede contra la conducta administrativa -activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos o intereses legítimos del administrado, como puede ser por ejemplo la

conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba; el ocultamiento de piezas del expediente y cualquier otra acción que importe distorsione o incumplimiento de cualquier trámite o plazo[2]

2.4. En atención a ello el administrado presenta la Carta 0056-PROY-2024, **de fecha 18 de marzo de 2024** en la que indica que*; "desde que se ingresó el expediente con fecha 27 de junio de 2023, han transcurrido más de ocho (08) meses y el plazo de tramitación se ha extendido demasiado afectando nuestra inversión por ese motivo formulamos la queja por defecto de tramitación por infracción de los plazos establecidos legalmente según TUPA por lo que solicitamos aclaración con respecto al estado del proyecto".*

2.5. Sin embargo, de la revisión del Sistema de Tramite documentario, se advierte que el administrado presentó a través de la Mesa de Partes Virtual del MVCS**,** la Carta S/N**, de fecha 21 de marzo de 2024,** mediante el cual remite la versión final de la DIA, lo que obliga a la administración a realizar una evaluación integral del expediente con la finalidad de verificar que la versión final del estudio ambiental cumpla con los requisitos de fondo y forma.

2.6. En ese sentido la evaluación realizada no se aprecia una paralización del procedimiento o incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites, ya que se ha venido revisando del expediente, y corresponde continuar con dicha revisión en mérito de la información complementaria presentada por el administrado de fecha 21 de marzo de 2024.

2.7. Por otro lado, sin perjuicio que el procedimiento no está sistematizado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, la DEIA ha venido realizando todas las gestiones necesarias para darle impulso al procedimiento que se encuentra expedito para ser resuelto.

2.5 Además, se puede apreciar que la DEIA se ve obligada a realizar la revisión de la información complementaria presentada por el administrado de acuerdo con el numeral 172.1 del artículo 172 del TUO de la LPAG, el cual establece que los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, **los que serán analizados por la autoridad antes de resolver.**

2.6 En ese sentido, de la evaluación realizada, se advierte que en mérito a la Carta S/N, de fecha 21 de marzo de 2024, se ingresa nueva información que debe ser atendida por la autoridad en referencia al proyecto "Habilitación Urbana con fines residenciales Urbanización La Castellana-Pimentel" ubicado en el distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, con lo cual no amerita dar atención de la queja formulada por presunta falta de atención del referido procedimiento de evaluación de la DIA.

III. Conclusiones

3.1. Conforme con el numeral 169.1 del artículo 169 del TUO de la LPAG, en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación

[2] Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Tomo I. Pág. 779.

y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

3.2. La actuación de la DEIA, por lo tanto, no se subsume dentro de los supuestos necesarios para que se configure el supuesto de una queja por defecto de tramitación, toda vez que no ha existido paralización del procedimiento por inacción y/o negligencia de la DEIA, además se puede apreciar que la DEIA se encuentra obligada a evaluar la información complementaria presentada por el administrado previo a la emisión de un pronunciamiento final por parte de la autoridad administrativa.

3.3. La DEIA se encuentra revisando la información teniendo en cuenta el numeral 172.1 del artículo 172 del TUO de la LPAG, el cual establece que los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver el procedimiento.

IV. Recomendaciones

4.1. Remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales en su condición de superior jerárquico, para su pronunciamiento respectivo en atención a lo expuesto en el presente informe.

Es todo en cuanto se informa para los fines a seguir.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNAREJO CCOLLQUE ALEXANDER FIR 44722198 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024 09:15:26-0500

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por:RODAS OCAMPO Sheila FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/03/22 09:22:21-0500

Abog. Alexander Lunarejo Ccollque
Especialista legal

Ing. Sheila Rodas Ocampo
Especialista Ambiental

INFORME Nº 037-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA

San Isidro, 21 de marzo de 2024

Visto el Informe que antecede y que esta Dirección hace suyo, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales para los fines respectivos.

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por: CARRERA LUQUE Juan Pablo FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/03/22 09:28:36-0500

Ing. Juan Pablo Carrera Luque
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Dirección General de Asuntos Ambientales
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 22 de marzo de 2024.

CARTA N° 336-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA

Señor
VICTOR MANUEL REYES CASTAÑEDA
Gerente General
Inmobiliaria Condominios de Chiclayo S.A.C.
Calle comandante José Torres Paz N° 498 Cercado de Chiclayo
Lambayeque.-

ASUNTO : Habilitación Urbana con fines residenciales Urbanización La Castellana-Pimentel" ubicado en el distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

REF. : Carta 056-PROY-2024
Hoja de Trámite N° 00095476-2023

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual presentó queja por defecto de tramitación del procedimiento de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado Habilitación Urbana con fines residenciales Urbanización La Castellana-Pimentel" ubicado en el distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

Al respecto, se remite la Resolución Directoral por la cual se declara improcedente la queja formulada, así como el Informe N° 037-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental que lo sustenta

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por: CANCHARI MEDINA Maribel FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/03/22 11:49:45-0500

MARIBEL CANCHARI MEDINA
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MCM/JPCL/sro/alc

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la MVCS. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 22/03/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sitrad.vivienda.gob.pe/verifica, ingresando el tipo y número de documento CARTA N° 00000336-2024/DGAA y/o el número CVD: 1101 6489 7293 7538 y la siguiente clave: 1OHnbaI96x .